

En General Roca, Provincia de Río Negro, a los 3 días del mes de febrero del año 2026, reunida en Acuerdo la judicatura integrante de la SALA II de la CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL, COMERCIAL, FAMILIA, DE MINERÍA Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA de la Segunda Circunscripción Judicial, después de haberse impuesto individualmente de esta causa caratulada "**PROVINCIA DE RIO NEGRO Y DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS C. SUCESORES DE FRANCISCO IARIA S/ EXPROPIACION (ORDINARIO)**", (**VR-67731-C-0000**) (**A-2RO-1665-C2019**) y discutir la temática del fallo por dictar, con la presencia de la Sra. Secretaria, emiten sus votos en el orden establecido en el sorteo practicado, los que se transcriben a continuación.

LA SRA. JUEZA VERÓNICA IVANNA HERNANDEZ DIJO:

I. Llegan para resolver el recurso de [revocatoria](#) interpuesto por la apoderada de los co-demandados Jacobo Iaria, Carolina Iaria, Ezequiel Iaria Lopez y Tomás Iaria.

Corrido el traslado [responde](#) la apoderada de la Provincia de Río Negro.

Remito a la lectura de las actuaciones por razones de economía procesal.

II. Corresponde rechazar la revocatoria interpuesta por cuanto como surge del expediente, la sentencia de fecha 03/11/2025 fue objeto de recurso de aclaratoria y resultó modificada por la sentencia aclaratoria de fecha 14/11/2025, con lo cual computado el plazo desde esa última, el recurso de casación fue interpuesto por la Provincia en tiempo oportuno.

En este sentido "La Corte ha establecido que si la sentencia apelada se integra con el auto que resolvió un pedido de aclaratoria y este último no fue objeto de impugnación mediante un nuevo recurso extraordinario, los agravios resultan extemporáneos por prematuros (Fallos: 308:1200; 311:2368; 315:3011 -voto de los jueces Barra y Boggiano-; 315:1589; Navarro Lahitte 28/10/2008; Caamaño 11/02/2014; Fallos: 342:867 disidencia del juez Rosatti-).-- Por ejemplo, si el actor interpuso un recurso extraordinario contra la sentencia del superior tribunal provincial que había hecho lugar parcialmente a la pretensión de anulación del acto administrativo pero antes también había interpuesto un recurso de aclaratoria, el Tribunal consideró que los agravios resultaban extemporáneos por prematuros. Esto se debió a que las cuestiones que pretendieron llevar a la Corte ya habían sido decididas por el a quo con carácter firme sin que esa aclaratoria posterior hubiera sido motivo de impugnación por parte del recurrente mediante un nuevo recurso extraordinario (Fallos: 315:1589).-- Adicionalmente, la Corte ha indicado que, si con posterioridad al fallo plenario, el

tribunal en pleno aclaró su anterior sentencia y enmendó las deficiencias que con sustento en la doctrina de la arbitrariedad le fueron atribuidas en el recurso extraordinario, la apelación federal contra el primer pronunciamiento debía considerarse mal concedida, pues para posibilitar a la Corte Suprema la revisión de lo decidido en el fallo aclaratorio, la recurrente debió impugnarlo (Fallos: 324:650)" Secretaría de Jurisprudencia - Corte Suprema de Justicia de la Nación - Octubre 2024 - Aclaratoria y Sentencia definitiva a los fines del recurso extraordinario - Nota de Jurisprudencia "

III. En conclusión, el recurso de casación fue interpuesto por la Provincia temporáneamente por lo que corresponde rechazar la revocatoria y reanudar el plazo para la contestación del traslado respectivo.

ASI VOTO.

EL SR. JUEZ VICTOR DARIO SOTO DIJO:

Por compartir lo sustancial de sus fundamentos, adhiero al voto que antecede.
ASI VOTO.

EL SR. JUEZ DINO DANIEL MAUGERI DIJO:

Ante la coincidencia precedente, me abstengo de opinar (artículo 242 1er. párrafo del CPCC).

Por ello la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, de Minería y Contencioso Administrativa,

RESUELVE: Rechazar la revocatoria y reanudar el plazo para la contestación del traslado respectivo.

Regístrese y notifíquese de conformidad con lo dispuesto en el CPCC.-